



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 - 00184 -00
PROCESO:	INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ROSA MARIA DE LOS REYES CABARCAS C.C. 22.644.166.
- DISCAPACITADO	BALMES JESUS MANJARRES DE LOS REYES C.C.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 31 de julio de 2020, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

María Cristina Urango Pérez
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se advierte al interior del plenario que se incorpora certificación de la entidad COOMEVA EPS, Certificado de situación de Discapacidad-, y los anexos el registro civil de nacimiento del discapacitado (que se encuentra muy borroso, no es legible claramente, y registro civil de defunción del finado, Valmes Manjarrez Zambrano. (No aporta documento de identificación del discapacitado., Solicitando la apoderada judicial mediante poder otorgado la promoción de demanda de INTERDICCION.

Como la promoción solicitada es de INTERDICCION, al respecto se advierte a la peticionaria que en virtud de la expedición de la Ley 1996 de Agosto 26 de 2.019, por medio de la cual se establece el "Régimen Para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las personas con Discapacidad Mayores de Edad.", el cual en su Artículo 53 establece: "QUEDA PROHIBIDO INICIAR PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente Ley....".

Así las cosas, se procederá a darle su aplicación ordenando en la parte resolutive del presente proveído el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de interdicción en virtud del Artículo 53 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019.
- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. NAIFY LARA CASTILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 73 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

